



Ubicación 49514
Condenado JORGE ALBERTO TALERO RODRIGUEZ
C.C # 1024528187

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 19 DE JUNIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 49514
Condenado JORGE ALBERTO TALERO RODRIGUEZ
C.C # 1024528187

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Sentenciado: JORGE ALBERTO TALERO RODRIGUEZ
Cédula: 1024528187
Delito: HURTO CALIFICADO CONSUMADO
Email: prision_domiciliaria_jorgetalero41@gmail.com
Ley: 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio: 839



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá, D. C., Junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**, conforme lo solicitó el penado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 Mediante sentencia del 3 de julio de 2015, el Juzgado 2º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ** a la pena de 9 años de prisión, como responsable de los delitos de hurto calificado consumado. De igual manera, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El señor **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**, por cuenta de esta causa penal, presenta dos periodos diferentes de privación de la libertad:

- Del 30 al 31 de julio de 2014¹ (2 días).
- Del 11 de octubre de 2015² a la fecha.

2.3 El 15 de agosto de 2019, el Juzgado 4º Homólogo de Acacias (Meta), le concedió al pendo el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, contenida en el artículo 38G de la Ley 906 de 2004.

2.4. El 25 de noviembre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

2.5 Al penado se le ha reconocido los siguientes lapsos por concepto de redención de pena:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
8 de mayo de 2018	4	28,5
13 de julio de 2018	2	0,5
1 de abril de 2019	2	6
18 de julio de 2019	0	16,5
TOTAL	8	51,5
Equivale a	9 MESES 21,5 DÍAS	

¹ Detención por captura en flagrancia del condenado. Folio 6 del cuaderno de este Despacho.

² Acta de derechos de capturado. Folio 18 del cuaderno de este Despacho.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No

La anterior Providencia 25 ACO 2020

La Secretaria

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
 2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
 3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto).

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar; y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: el señor **JORGE ALBERTO TALERÓ RODRÍGUEZ**, está privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de octubre de 2015, aunado a dos (2) días que permaneció detenido en los albores del proceso, por manera que, a la fecha lleva un total de **56 MESES Y 10 DÍAS** de privación física de la libertad.

Al condenado por concepto de redención de pena, se le ha otorgado un total de **9 MESES, 21,5 DÍAS** de prisión.

Para, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

Luego encuentra el Despacho que a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**, ha purgado un total de **66 MESES y 1,5 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena impuesta (9 años o 108 meses), que equivalen a **64 MESES 24 DÍAS**, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**, durante el tiempo de privación de la libertad, puesto que la Dirección del establecimiento penitenciario no ha allegado certificados de conducta ni resolución favorable del condenado.

Conforme a lo anterior y una vez revisada las presentes diligencias, advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio deprecado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica, certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**. DEL FACTOR SUBJETIVO

1.2 > OTRAS DETERMINACIONES

1. Previo a realizar estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se dispone por el Centro de Servicios de estos Juzgados, oficiar **POR SEGUNDA VEZ** a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano del Bogotá, para que remita a la actuación cartilla Biográfica junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** del ser e procedente y correspondiente al condenado **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**, acreditado al requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1711 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento. Una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional a favor del condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** para su negativa.

RESUELVE: NEGAR la libertad condicional al penado **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Por lo tanto, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional al penado **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en su lugar actual de reclusión. OTROS DETERMINACIONES.

TERCERO: CUMPLIR el acápite de otras determinaciones, para lo cual se dispone al Centro de Servicios de estos Juzgados, oficiar **POR SEGUNDA VEZ** a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano del Bogotá, para que remita a la actuación cartilla Biográfica junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** del ser e procedente y correspondiente al condenado **JORGE ALBERTO TALERO RODRÍGUEZ**, acreditado al requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1711 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento. Una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional a favor del condenado.

Colofón de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** para su negativa.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación por escrito que puede ser remitido al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CAROL LISETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.1	2.1

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación por escrito que puede ser remitido al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CAROL LISETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.1	2.1

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 19 de agosto de 2020 12:08 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.; Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: Recurso de reposición
Datos adjuntos: JORGETALERO.odt; IMG-20200704-WA0000.jpg

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

**Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1**

De: Jorge enebador <jorgetalero41@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 11:44

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Cordial saludo envío pruebas de documentación y recurso de reposición ya que fue notificado el 19 de agosto, del 2020

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

**Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1**

De: Jorge enebador <jorgetalero41@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 11:44

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Cordial saludo envío pruebas de documentación y recurso de reposición ya que fue notificado el 19 de agosto, del 2020

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Atn: Dra. CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ - JUEZ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION

CONDENADO: TALERO RODRIGUEZ JORGE ALBERTO

CÉDULA: 1024528187

DELITO: HURTO CALIFICADO

JORGE ALBERTO TALERO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actualmente encontrándome con prisión domiciliaria, y encontrándome dentro de los términos que la normatividad jurídica me confiere, muy respetuosamente me permito impetrar el RECURSO DE REPOCICIOM sobre el fallo de fecha 19 de junio de 2020 por los siguientes

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD **H E C H O S**

Atn: Dra. CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ - JUEZ

1.- El día 19 de AGOSTO de 2020 fui notificado del fallo de fecha 19 de junio de 2020, motivo por el cual, a partir de ese momento corren términos para impetrar el recurso de REPOSICIÓN.

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CÉDULA: 1024528187

2.- Se me negó el derecho a otorgar mi LIBERTAD CONDICIONAL toda vez que el INPEC no envió a tiempo los siguientes documentos a saber:

JORGE ALBERTO TALERO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actualmente encontrándome con prisión domiciliaria, y encontrándome dentro de los términos que la normatividad jurídica me confiere, muy respetuosamente me permito impetrar el RECURSO DE REPOSICIÓN sobre el fallo de fecha 19 de junio de 2020 por los siguientes

a.- Cartilla biográfica

b.- Certificado de conducta

3.- Me permito informar que la anterior documentación expedida por el INPEC, Centro Penitenciario La Picota ya se encuentra y la adjunto a la presente REPOSICIÓN.

El día 19 de AGOSTO de 2020 fui notificado del fallo de fecha 19 de junio de 2020, motivo por el cual, a partir de ese momento corren términos para impetrar el recurso de REPOSICIÓN.

Se me negó el derecho a otorgar mi LIBERTAD CONDICIONAL toda vez que el INPEC no envió a tiempo los siguientes documentos a saber:

a.- Cartilla biográfica

b.- Certificado de conducta

Me permito informar que la anterior documentación expedida por el INPEC, Centro Penitenciario La Picota ya se encuentra y la adjunto a la presente REPOSICIÓN.

El día 19 de AGOSTO de 2020 fui notificado del fallo de fecha 19 de junio de 2020, motivo por el cual, a partir de ese momento corren términos para impetrar el recurso de REPOSICIÓN.

Se me negó el derecho a otorgar mi LIBERTAD CONDICIONAL toda vez que el INPEC no envió a tiempo los siguientes documentos a saber:

a.- Cartilla biográfica

b.- Certificado de conducta

Me permito informar que la anterior documentación expedida por el INPEC, Centro Penitenciario La Picota ya se encuentra y la adjunto a la presente REPOSICIÓN.

El día 19 de AGOSTO de 2020 fui notificado del fallo de fecha 19 de junio de 2020, motivo por el cual, a partir de ese momento corren términos para impetrar el recurso de REPOSICIÓN.

Se me negó el derecho a otorgar mi LIBERTAD CONDICIONAL toda vez que el INPEC no envió a tiempo los siguientes documentos a saber:

a.- Cartilla biográfica

b.- Certificado de conducta

Me permito informar que la anterior documentación expedida por el INPEC, Centro Penitenciario La Picota ya se encuentra y la adjunto a la presente REPOSICIÓN.

El día 19 de AGOSTO de 2020 fui notificado del fallo de fecha 19 de junio de 2020, motivo por el cual, a partir de ese momento corren términos para impetrar el recurso de REPOSICIÓN.

Se me negó el derecho a otorgar mi LIBERTAD CONDICIONAL toda vez que el INPEC no envió a tiempo los siguientes documentos a saber:

a.- Cartilla biográfica

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 20 de agosto de 2020 3:29 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: Recurso de reposición

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

De: Jorge enebrador <jorgetalero41@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 14:42
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Recurso de reposición

Urgente hay tres días apartar del 19 de agosto para el recurso de reposición

El 19/08/2020 11:44, "Jorge enebrador" <jorgetalero41@gmail.com> escribió:

Cordial saludo envío pruebas de documentación y recurso de reposición ya que fue notificado el 19 de agosto del 2020

Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
jueves, 20 de agosto de 2020 3:29 p. m.
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
RV: Recurso de reposición

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

De: Jorge enebrador <jorgetalero41@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 14:42
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Recurso de reposición

Urgente hay tres días apartar del 19 de agosto para el recurso de reposición

El 19/08/2020 11:44, "Jorge enebrador" <jorgetalero41@gmail.com> escribió:

Cordial saludo envío pruebas de documentación y recurso de reposición ya que fue notificado el 19 de agosto del 2020

Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
jueves, 20 de agosto de 2020 3:29 p. m.
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
RV: Recurso de reposición

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

fecha 19 de agosto del
2020

CUMPLESE con lo solicitado en el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, para que se realice el trámite correspondiente.

ATTESTADO
CAROL LUCETTE GONZALEZ HERNANDEZ
JUECES

[Handwritten signature]

ACTUACION	2	2
INGRESOS	2	2
EGRESOS	2	2

CARGO LICENTE CUBIDES HERNANDEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CUARTO: Consta esta providencia ordena los recursos de reposición y apelación por escrito que puede ser emitido al correo electrónico secc@lepnubpa.gob.do

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the results of the survey, and the second section deals with the specific results of the survey.

2. The second part of the report deals with the specific results of the survey. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the survey in the field of agriculture, the second section deals with the results of the survey in the field of industry, and the third section deals with the results of the survey in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the conclusions and recommendations. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions and the second section deals with the recommendations.

4. The fourth part of the report deals with the appendix. It contains the following information:

- a. The list of the names of the persons who took part in the survey.
- b. The list of the names of the persons who assisted in the survey.
- c. The list of the names of the persons who provided information for the survey.
- d. The list of the names of the persons who provided information for the survey.

INPEC

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the results of the survey, and the second section deals with the specific results of the survey.

2. The second part of the report deals with the specific results of the survey. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the survey in the field of agriculture, the second section deals with the results of the survey in the field of industry, and the third section deals with the results of the survey in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the conclusions and recommendations. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions and the second section deals with the recommendations.

4. The fourth part of the report deals with the appendix. It contains the following information:

- a. The list of the names of the persons who took part in the survey.
- b. The list of the names of the persons who assisted in the survey.
- c. The list of the names of the persons who provided information for the survey.
- d. The list of the names of the persons who provided information for the survey.



Ubicación 49514
Condenado JORGE ALBERTO TALERO RODRIGUEZ
C.C # 1024528187

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 19 DE JUNIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 49514
Condenado JORGE ALBERTO TALERO RODRIGUEZ
C.C # 1024528187

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA